

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIO DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes... 2 escudos 100 milésimas.
	Por tres meses... 6
	Por seis meses... 12
	Por un año... 22
ULTRAMAR...	Por un mes... 3
	Por tres meses... 9
EXTRANJERO...	Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Sr. Ministro de la Gobernacion:
Vitoria 2 de Agosto á las diez y quince minutos de la noche.—Esta ciudad ha hecho á S. M. y A. A. una magnífica recepción. El tránsito estaba lujosamente adornado con banderas, trofeos y arcos de triunfo. La capital de Alava ha hecho alarde de su amor firme y decidido por la Monarquía y dinastía reinante, prodigando con fastuosa solemnidad sus obsequios y aclamaciones á S. M. y A. A., que difícilmente han podido atravesar las calles de la población para dirigirse á la Catedral por las caprichosas cuadrillas, comparsas y muchedumbre que se agolpaba á vitorear y festejar á los augustos viajeros, conmovidos por significativas y elocuentes pruebas de veneración y ardiente cariño.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Por Real decreto de 22 de Julio de 1864 se dignó V. M. aprobar el reglamento que señala y distingue las atribuciones de los Arquitectos, de los Maestros de obras y de los Aparejadores; y aunque á la adopción de las varias disposiciones que contiene precedieron todos los informes competentes en la materia á fin de fijar con la debida separación los límites para el desembarazado y útil ejercicio de las facultades respectivas, y todavía se produjeron quejas y surgieron reclamaciones bastantes á que en el Congreso de los Diputados se tomase en consideración y se presentase como proyecto, por la comisión correspondiente, una proposición de ley con las prescripciones encaminadas á evitar la retroactividad del Real decreto de aquella fecha.

Teniendo en cuenta lo expuesto; atento á la notoria justicia é indubitable conveniencia de no lastimar ninguno de los derechos adquiridos conforme á las disposiciones vigentes, y con el objeto de resolver las dudas de que el mencionado reglamento pudiera tener en cualquier caso efecto retroactivo, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de la Gobernacion,
Vengo en decretar lo siguiente:
Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de Junio de 1864 no son aplicables á los Maestros de obras que hayan obtenido antes de aquella fecha los títulos de su profesion; los Maestros de obras conservarán todos los derechos que les conceda la legislación vigente al tiempo de la expedición de sus respectivos títulos.
Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.^a
Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. Antonio Bravo y Araóz, propuesto en la terna formada por esa Dirección general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de este nombramiento en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de 40 días que para la prestación de la fianza correspondiente se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.
De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1865.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Minos.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 9 de Julio del año anterior, dictada con relacion al expediente del registro titulado *Florinda segunda*, y al de la mina nombrada *La Abogada*, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada ante el mismo en 4 de Agosto último por el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, en nombre de la Sociedad minera *Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel*, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 9 de Julio inmediato anterior, y notificada á la referida Sociedad en 24 del mismo mes, confirmando el decreto de nulidad dictado por el Gobernador de la provincia de Córdoba en el expediente de registro *Florinda segunda*, y aprobando el de la mina *Abogada*.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven, con respecto á la mina de hierro nombrada *La Abogada*, sita en término de Belmez, que en 4 de Febrero de 1859 D. Rafael de Ramos, como representante de D. Vicente Manfort, denunció la mina *Socorro* que habia sido registrada por la Sociedad *Fusion*; y el Gobernador declaró nulo el expediente incoado por la expresada Sociedad por no haber cumplido con las prescripciones legales.

Que en 25 del mismo mes D. Rafael de Ramos presentó otro escrito en nombre de D. Vicente Manfort manifestando que habiéndose anulado los derechos que la Sociedad *Fusion* pudiera tener á la mina de hierro llamada *Socorro* por consecuencia del denuncia de que queda hecho mérito, deseaba adquirir dos pertenencias de la mencionada mina bajo la denominación de *La Abogada*.

Que continuó este expediente de registro con arreglo á la legislación de 1849 por haberlo solicitado en tiempo oportuno el interesado; y el Gobernador, en vista de no haberse presentado el escrito de designación de la mina *Abogada* dentro del plazo designado en la ley, anuló los derechos que á ella pudiera tener el registrador.

Que el interesado acudió con otro escrito, en el cual, si bien reconoce la justicia de la anterior providencia, pide su reforma fundado en que habiendo caído gravemente enfermo su apoderado D. Rafael de Ramos á los pocos días de notificarse la admisión del registro, y no hallándose este caso previsto en la ley, procedía dejar sin efecto la providencia de cancelación del expediente, y proponiéndose de lo contrario reclamar contra ella para ante la Superioridad.

Que elevado el expediente á ese Ministerio, por Real orden de 26 de Marzo de 1861 se revocó la providencia de nulidad, y se mandó que presentándose el escrito de designación se siguiera la tramitación del expediente en la forma ordinaria.

En su consecuencia, el registrador de la mina *La Abogada* presentó un escrito de designación, y á su tiempo pidió la demarcación por tener habilitada la labor legal; y practicada esta operación, fué protestada por la Sociedad *Fusion* apoyándose en que el registro *Florinda segunda*, perteneciente á la misma Sociedad, era más antiguo que la mina demarcada llamada *La Abogada*, la cual aspiraba al mismo terreno pretendido por aquella.

Que el Ingeniero manifestó que efectivamente era cierto el primer extremo; pero que tambien lo era que el reconocimiento de ambas minas se hizo por orden rigurosa de antigüedad, y que si no se demarcó la mina *Florinda segunda* fué porque no ocupaba el sitio de su registro, segun consta del deslinde practicado en 13 de Mayo de 1862 por el Ingeniero Jefe del distrito.

Que respecto al expediente *Florinda segunda*, resulta que en 8 de Agosto de 1856 se presentó la solicitud de su registro, la cual no se decretó hasta 10 de Noviembre siguiente, habiendo optado el interesado por la legislación de minería de 1849.

Que admitido el registro en 14 de Setiembre de 1860, no se publicó el anuncio en el *Boletín oficial* hasta 5 de Octubre; y por último, habiéndose suscitado cuestion sobre que los linderos de *Florinda segunda* no correspondían á los señalados en la solicitud de registro, vino á resultar, como lo manifestó el Ingeniero en su informe, que no correspondía á esa mina el terreno demarcado á *La Abogada*, en vista de que el Gobernador declaró cancelado el expediente *Florinda segunda* por ser distinto el terreno pretendido del en que se habia practicado el reconocimiento; alzándose de esta providencia D. Antonio de Ariza, como representante de la Sociedad *Fusion*.

Que consultadas la Junta facultativa de Minería y la Sección de Gobernacion y Fomento de este Consejo sobre el asunto, y de conformidad con sus dictámenes, se dictó la Real orden impugnada por la demanda en los términos indicados.

En virtud de los relacionados antecedentes:
Vista la ley de Minería de 1849:
Visto el art. 14 del reglamento de 31 de Julio del mismo año, publicado para su ejecución, fijando el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la notificación, para intentar los recursos contra las providencias del Gobierno ó de los Jefes políticos, hoy Gobernadores, en los casos en que se concede y en el concepto de que, trascurrido el término sin haber propuesto el recurso, quedará firme la providencia:

Vistos los artículos 61 y 62 del mismo reglamento:
Considerando que presentada la demanda en cuestion en la Secretaría general de este Consejo el día 24 de Agosto de 1864 contra una Real orden que fué notificada á la Sociedad interesada, en cuyo nombre se deduce con fecha 24 del mes de Julio anterior ha trascurrido el término de 30 días fijado por el

art. 14 del reglamento citado, y ha llegado el caso á que se refiere la segunda parte del mismo artículo;
La Sección opina que no procede la admisión de la presente demanda.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinscrito dictamen, se lo participó á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber manifestado el Inspector de caminos del distrito de Zaragoza la conveniencia y utilidad de reformar los portazgos de la carretera de Madrid á la Junquera en la parte comprendida entre las provincias de aquel nombre y Lérida; y S. M., conformándose con el propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que se suprima el portazgo del puente de piedra de la ciudad de Zaragoza, y desde luego dejen de recaudarse en él los derechos prestables: que para sustituir en su día el portazgo de Fraga, correspondiente á la provincia de Huesca, se establezca un portazgo de tres kilómetros de aquella ciudad en el origen de los cuevas de su nombre, con arancel de siete leguas: que el portazgo de Osera sea trasladado oportunamente á la venta de Royales, en la misma carretera donde se halla actualmente, con arancel tambien de siete leguas; y que cuando caduque el derecho concedido á la empresa constructora del puente titulado Santa Isabel, sobre el río Gállego, se establezca en él un portazgo por cuenta del Estado, con arancel de tres leguas, reduciéndose entonces á seis los de Fraga y venta de Royales; siendo la voluntad de S. M. que por ese conducto se adopten las medidas oportunas para llevar á efecto lo mandado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Comunicaciones dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador civil de las Islas Filipinas.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.—Excmo. Sr.: Por los periódicos de la corte y el *Diario de Manila* ha llegado á noticia de los que habitan esta apartada provincia el singular desprendimiento con que la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) ha cedido la mayor parte de su Real Patrimonio para que con su importe pueda acudir el Tesoro á las urgentes necesidades producidas por una crisis que no se limita hoy á España, sino que puede llamarse europea.

Un magnánima resolución, que es hoy objeto de agradable conversacion en los círculos de la gente culta, no ha podido menos de producir en todas las clases de esta provincia un sentimiento de gozo, de admiración y de la más viva adhesión á la augusta Persona que cada día da una nueva señalada muestra de ser digna émula y sucesora de Doña Isabel I; y al hacer presente á V. E. que las vidas y haciendas de todos los que habitamos esta provincia están á los pies del Trono en todas ocasiones, creo ser intérprete fiel de los sentimientos generosos que distinguen á estos habitantes, ligados por más de un concepto al Gobierno Supremo, y cuya lealtad y amor á sus Reyes es proverbial.

Nos felicitamos, Excmo. Sr., y felicitamos á V. E., como digno representante de nuestra augusta Soberana, por este hecho que ocupará en la historia un lugar preferente, y le rogamos que si lo considera oportuno se sirva poner en conocimiento del Supremo Gobierno esta leal manifestacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Engueaguar 12 de Mayo de 1865.—Excmo. Sr.—Manuel de Azcaraga, Sr. Gobernador superior civil de estas Islas.

ALCALDIA MAYOR Y SUBDIRECCION DE HACIENDA DE CAMARINES SUR.—Excmo. Sr.: Al recibir el correo anterior, al saber el magnánimo desprendimiento de S. M. la REINA (Q. D. G.), de ceder casi todo su Patrimonio para hacer frente á la crisis que trabaja á la Nación, mi primer impulso fué suplicar á V. E. se dignase transmitir al Gobierno Supremo los sentimientos de mi más sincera admiracion por un acto sin precedente en la historia; mas quisé antes saber la impresion que causaba la noticia en los demás. Hoy puedo manifestar á V. E. que todos los españoles con quienes he hablado, el clero, y varios principales ilustrados y de arraigo abundan en estos sentimientos, y además el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo Fray Francisco Ganisa, su confesor el Rdo. P. Fr. Mariano Marín, D. José Mateo, Secretario de Cámara; el Provisor y Párroco de la Catedral D. Vicente García, los Padres Paulinos encargados de la enseñanza del Seminario, y todos los familiares de S. E. I. los RR. y DD. CC. de Naga, Fray Vicente Lunar, de Canaman; Fr. Timoteo Calderon, de Camaligan; Fr. Juan Ontivero, de Magarao; Fr. Gabriel de Lico, de Bombon; Fr. Tomás de Guadalupe, de Qui-payo; Fr. Dámaso Martínez, de Calabang; Fr. José Sillo, de Milaon; Fr. Juan Ramos, de Minalabag; Fr. Cayetano Balgacion, de San Fernando; D. Tomás Pérez de la Rosa, de Pamplona y Pasacao; D. Félix Urbina, de Pili; D. Mariano Carriaga, de Bala; D. Clemente Teodorico, de Daog; Fr. Jacinto Franco, de Friga; Fr. Juan Toledo, de de Burji; Fr. Manuel Crespo, de de Nabua; Fr. Saturnino Hernandez, de de Bato; Fr. Vicente García; el Vicario de Lagano y Fr. Luis García, y todo su clero; el de Libmanan, Fr. Romualdo Madrilejos; los españoles D. José Josifios y Armada, Administrador-Depositario; el Interventor Don Federico Morales, el Almacenero D. Rafael Gonzalez, los Inspectores de obras D. Pascual Sebastian y D. Eduardo Romero, el Comandante de Garabineros D. Francisco Lafeta, el Oficial del tercio D. Laureano de la Cruz, el Médico D. José de los Rios, los comerciantes D. Domingo Perez, D. Francisco Claros, D. Joaquin Llorens, D. Mariano Garchitona, D. Eduardo De-la, D. Manuel Saez, Don José Sierra, D. Juan Hurrion, D. Rafael Benitez, D. José Mendiz, D. José Jordán y D. Antonio Franco, el Fiel de Nalena D. Juan Lanuza; y en fin, cuantos han podido comunicarse conmigo de palabra ó por escrito, desean que manifieste á V. E. que responden al generoso y noble ejemplo de desprendimiento de S. M. la REINA (Q. D. G.), ofreciéndole sus más acendrados sentimientos de lealtad, de respetuosa adhesion y de admiracion profunda por un acto que celebra hoy recojida la Nación y admira el mundo. Más todavía: entre las calurosas cartas que he recibido con este motivo de algunos Párrocos, como los de Milaon y Minalabag, espontáneamente han acompañado cantidades de alguna consideracion, que les he devuelto por creer prematura una suscripcion nacional á que todos contribuiríamos en esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Nueva Cáceres 11 de Mayo de 1865.—Excmo. Sr.—José Ferreros.—Excmo. señor Gobernador superior de estas Islas.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendiente en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Tomás de Juara y Soler, Consiliario de la Compañía de Seguros marítimos de la Habana, y en su representación el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, demandante; y de la otra la Administración, representada por mi Fiscal, demandada, y con coadyuvante de la misma el Licenciado D. Wenceslao Jimenez Coronado, en nombre de Doña Teresa Scull y D. Gaspar de Osma Ramirez de Arellano, sobre revocacion de la Real orden que dispuso la separacion de los individuos de la Junta directiva que autorizaron ciertos actos de la expresada Compañía.

Visto:
Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: que la Junta directiva de la Sociedad de Seguros marítimos de la Habana acordó en sesion celebrada el día 19 de Setiembre de 1859 delegar en el Director las atribuciones que los párrafos primero, tercero, sexto, noveno y décimosexto del art. 30 del reglamento conceden á la misma.

Que reunidos los socios accionistas en el lugar acostumbrado en 10 de Abril de 1861, celebraron junta general, en la que la mayoría desechó las mociones presentadas por el Sr. Portillo y otros, á fin de que no se permitiera á los socios que ya reunian el maximum de representaciones votar por los que al ausentarse del salon les habian entregado la papeleta, designando el Director por quien querian votar, y de que no pudiese ser elegido para este cargo ninguno de los que componian la Junta directiva; y habiendo protestado en contra del referido acto la minoría, no fué admitida la protesta, añadiendo el Presidente que si algunos se juzasen agraviados acudirían donde creyeran oportuno.

Que con este motivo recurrieron en el mismo día al Gobernador superior civil de la isla de Cuba Don Manuel Portillo, D. Gaspar de Osma y otros solicitando que se anulase el nombramiento de Director hecho en la expresada Junta general extraordinaria, y que á la comision investigadora de los abusos de la Direccion nombrada en Junta de accionistas se agregase en ausencia del Inspector otra comision de empleados de carácter; que se citase á nueva Junta general de accionistas; que se exigiesen las representaciones de los ausentes en toda regla, que no pudieran votar los que tenían negocios de importancia como deudores de la Compañía, y que se reuniera la Directiva antes de la eleccion del Director, pudiendo entre tanto continuar con el carácter de interino el actual: exponiendo como razones de su pretension que la lista leida en la Junta general celebrada en 10 de Abril de las personas reunidas comprendia varios socios ausentes en aquel momento, que además de su representacion propia tenían la representacion ajena máxima que permite el art. 21 del reglamento: que habiéndose hecho notar esto, en vez de cumplirse lo prescrito se sometió el punto á votacion contra lo que el mismo reglamento previene en el art. 49: que se habia presentado una mocion en que se proponia que se declarase que ninguno de los señores que formaban parte de la Junta directiva podia ser elegido para el cargo de Director en vista del mal estado en que aparecian los negocios de la Compañía por efecto de su administracion, y porque no era dable que llegado el caso pudiese exigir la responsabilidad de la misma Junta quien á ella hubiese pertenecido: que habiéndose trasladado á los meses de Enero las Juntas generales que segun el art. 18 del reglamento debian celebrarse una vez cada año en el mes de Abril, se aplazó al mes de Marzo la reunion de la expresada Junta, por lo cual la Directiva, sin ser reelegida como prescribe el art. 34 del reglamento y sin poder de sus asociados para administrar, lo estaba haciendo por voluntad propia precisamente en las circunstancias más críticas de la plaza, conducta que hacia sospechar que estaba decidida á atropellar por todo á fin de salir de sus compromisos personales.

Que la Junta, satisfaciendo á las explicaciones que la Inspeccion de sociedades mercantiles le pidió con ocasion de los cargos formulados, manifestó que no se detenía á contestar á los que versaban sobre la nulidad de lo acordado en la sesion de 10 de Abril de 1861 por ser esta cuestion puramente judicial: que la traslacion de la Junta general ordinaria al mes de Enero, en lugar del de Marzo designado por el art. 18 del reglamento, se habia verificado por acuerdo tomado por la misma Junta general ordinaria en 26 de Abril de 1858, en que á propuesta de la Directiva se aplazó el dividendo vencido hasta el mes de Junio de aquel año, conviniendo en que en lo sucesivo se hiciesen las liquidaciones en Junio y Diciembre, realizándose en la misma época los dividendos activos semestrales: que esta reforma de conveniencia para la contabilidad no se habia sometido á la aprobacion del Gobierno por no haberlo estimado necesario, atendiendo que no afectaba á la esencia de la Compañía y era una consecuencia del sistema establecido: que en la Junta de 10 de Abril no se trataron las cuestiones provocadas por algunos accionistas porque se opuso la mayoría, como consta en el acta: que la Junta directiva no rechazó en aquella reunion las inculpaciones que se le dirigieron porque se le hizo observar que era extemporáneo hacerlo entonces en atencion á no haberse abierto discusion sobre el particular, y porque la Junta general en masa las desechó, consignando un voto de gracias en su favor y reelegiéndola por unanimidad: que no habiese observado en la renovacion de los Consiliarios lo prevenido en los artículos 34 y 35 del reglamento consistió en la alteracion que se introdujo para las reuniones de la Junta general ordinaria: que

en la que tuvo lugar el 13 de Abril de 1859 autorizó la Junta general el hecho reelegiendo á todos los que componian la Directiva; y que la general ordinaria de 26 de Marzo de 1861, en la que conforme al artículo 27 del reglamento se nombró una comision para el examen de las cuentas presentadas por la Directiva, no se habia continuado como el mismo reglamento prescribe por no haber terminado aun la comision encargada de sus trabajos.

Que en 3 de Julio del mismo año acudió á mi Gobierno D. Martín Galiano y Enriquez, de Navarra, con el carácter de accionista de la mencionada sociedad mercantil, pidiendo con toda urgencia que por personas competentes se practicase un examen escrupuloso de los libros y papeles de aquella; y que aparecia que la Junta directiva habia infringido el reglamento con perjuicio de los intereses sociales, se le reemplazase desde luego á reserva de que la general se reuniera y eligiese la que se habia de constituir. Alegó como fundamento de su pretension: que la Junta directiva de la Sociedad de Seguros marítimos de la Habana habia infringido el art. 13 del reglamento de la Compañía, que prohibe hacer préstamos y descuentos por mayor cantidad que la de 50.000 ps. á una sociedad ó particular, puesto que aparecia haber entregado á la casa de Sthamer, quebrada en la época en que el recurrente acudió á mi Gobierno, 200.000 ps.: que la legitimidad de este préstamo se agravaba con la circunstancia de ser miembro de la Junta directiva el agente de la casa Sthamer cuando tuvo lugar: que aparecia asimismo haberse prestado sumas muy considerables á otras personas, siendo tambien individuos de la referida Junta: que en la general celebrada el día 10 de Abril de aquel año habian decidido con su voto los miembros de la Directiva sobre la aptitud que se les negaba para ocupar el puesto de Director; y que en esa misma Junta se desatendieron los artículos 39 y 49 del reglamento, y el 30 de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853, en lo relativo á la representacion de varios ausentes.

Que remitida esta solicitud al Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, se mandó unir al expediente de que se trata para los efectos oportunos: que la comision revisora de cuentas, en informe de 26 de Julio de 1861, describió la situacion de la Compañía con referencia al 14 de Marzo de aquel mismo año, fecha á que se habia contraído el balance de la Junta directiva, siendo entonces su activo, segun la expresada comision, de 2.274.060 ps. 12 cents., y comprendiendo esta cifra las obligaciones á la vista, á plazo fijo y el fondo social para hacer frente á las primeras obligaciones.

Que la comision encontró que en diferentes cuentas se habia excedido el limite marcado por el artículo 15 del reglamento de la Sociedad para los préstamos y descuentos, resultando así entre otras en la de los Sres. Sthamer y compañía, que en distintas fechas llegaron á adeudar más de 300.000 ps., y en aquella época tenían pendiente un crédito de 200.000.

Que en 28 de Agosto de 1861 los accionistas disidentes despues de exponer que el infanzonamiento por la comision elegida para revisar las cuentas presentadas por la Junta Directiva de la Compañía, confirmaba los abusos enuncianados anteriormente; que por consecuencia de ellos la Sociedad tenia de pérdidas las dos terceras partes del capital y que á pesar de todo habian sido aprobadas las referidas cuentas por una mayoría incompetente compuesta de individuos de la Junta directiva, de sus representantes y deudores á la Compañía, algunos por gruesas sumas, solicitaron que se desestimases los acuerdos relativos á la aprobacion de las cuentas presentadas por la Administración de la Sociedad y al nombramiento de Director: que se obligase á la misma á reorganizarse conforme á lo prevenido en los estatutos, declarando responsables á los miembros de la Junta directiva por sus extralimitaciones é inhabilitándolos para ejercer cargo alguno en la Compañía.

Que la expresada Junta directiva contestó á estas acusaciones y á las hechas por D. Martín Galiano y Enriquez, que el reconocimiento de los libros y papeles de la Compañía se llevó á efecto por la comision examinadora de sus cuentas: que el reemplazo pedido de la Junta directiva se habia hecho por los socios en la reunion de 22 de Agosto, reelegiendo alguno de los que la componian: que ningun artículo del reglamento prohibe que tomen dinero de la Sociedad los individuos de la Junta directiva: que estos pertenecen á la clase de comerciantes más respetables ya acreditados: que oponerse á que reciban dinero á préstamo de la Compañía seria privarla de negociar con personas de todo punto hábiles, y que han figurado siempre entre las que le han proporcionado mejores garantías para el más acertado empleo de sus fondos: que en todos tiempos desde el origen de la Compañía habian tomado dinero á préstamo los miembros de la Junta directiva, sin que esto produjera inconveniente alguno ni ocasionase que jas hasta aquella época en que las pérdidas sobrevenidas por azares imprevistos dieron lugar á que se calificase de abuso lo mismo que durante muchos años venia sucediendo con la aprobacion implícita de la Junta general: que esta tiene aplicacion á las extralimitaciones en las cantidades de los préstamos, punto sobre el que importaba advertir que de todos los que excedieron de 50.000 ps. la única partida comprometida era la de la casa de Sthamer, porque los demás que alguna vez pasaron de dicha suma se habian reintegrado, de modo que al tiempo de la quiebra debían todos menos de 50.000 ps., de los que mucha parte estaban garantidos por acciones y otros valores; que existancia que ocurre tambien en la pérdida de Sthamer, que aunque ascendiendo á 200.000 pesos quedará reducida á 145.000, que respecto al préstamo hecho á esta casa, no debe olvidarse el inmenso crédito y prestigio que disfrutaba dentro y fuera de la Habana: que en cuanto á lo que pretendian los accionistas disidentes en su última solicitud dirigida al Gobernador Capitan general, entendia, como lo habia manifestado anteriormente, que los acuerdos relativos á la aprobacion de las cuentas y al nombramiento de Director solo podian ser anulados ante los Tribunales: que en lo que toca á la reorganizacion de la Sociedad, se halla establecida por el reglamento de la misma que cuando resultase cercenado el capital, se repondría por medio de un prorrateo entre los accionistas, y que por consiguiente á estos y no al Gobierno es á quien corresponde decidir sobre el particular, y que la responsabilidad contra los individuos de la Junta directiva, si fuera procedente, corresponderia exigirla á los Tribunales:

Que la Inspeccion de Sociedades mercantiles en

la isla de Cuba, en su informe de 2 de Octubre de 1861, opinó: primero, que el acta de la Junta general de 10 de Abril anterior era nula por haberse infringido los artículos 21 y 49 del reglamento, y 29 de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853; segundo, que por consiguiente lo es también el nombramiento que se hizo en aquella sesión para el cargo de Director de la Sociedad; tercero, que estando comprobada la infracción de los artículos 15 y 16 del reglamento, los Directores actuales de la Compañía y los que lo eran cuando se realizaron los préstamos indebidos son responsables de los quebrantos que pueda sufrir la Sociedad, dejándoles su derecho a salvo para reclamar el reintegro como y donde proceda, conforme al art. 11 de la expresada Real cédula; cuarto, que el acta de la Junta general de 22 de Agosto, que no es más que la continuación de la de 26 de Marzo, es nula lo mismo que esta, por haberse celebrado contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 18, y por infracción de los artículos 33 y 44 del reglamento; quinto, que en vista de que al reformarse la Sociedad en 14 de Setiembre de 1857 lo hizo sin atemperarse a lo dispuesto en la Real cédula, debe considerarse anulada por sí la autorización en virtud de la cual existe, conforme a lo que dispone el art. 41 del Real decreto de 28 de Enero de 1858: sexto, que teniendo su capital punto menos que perdido, puesto que no podía usar libremente de él, la Sociedad debía liquidarse; y sétimo, que no existiendo legalmente Junta directiva ni Director, debía convocarse a los socios a una general extraordinaria para la elección de funcionarios, entrando estos a desempeñar sus cargos previa entrega formal por inventario.

Que posteriormente, haciéndose cargo en 22 de Enero de 1862 de los estados referentes a la cartera de la Compañía remitidos por la Junta directiva en 6 de Noviembre anterior, manifestó la Inspección que no teniendo disponible para cubrir el capital social más que la suma de 436.522 ps. 36 cént., y estos pendientes de pagos de obligaciones por vencer, cuyo cobro no estaba calificado, se hallaba la Compañía en verdadero estado de liquidación, y que no era conveniente que continuase cubierta con el prestigio que debidamente mereció en otros tiempos, desfigurando la naturaleza de la cuenta de la cartera, que solo tenía vales por vencer por la suma de 257.658 ps. y figura en el balance por 807.511, comprendiendo como valores en cartera 552.052 que debía pertenecer a la cuenta de créditos vencidos:

Que de una visita girada por la Inspección a la

Compañía en 16 de Enero del mismo año resulta que en aquella fecha tenía en caja 278.384 ps. 44 cént. en efectivo, billetes de banco y depósitos en el mismo establecimiento:

Que por Real orden de 12 de Enero de 1862, oído el Consejo de Estado en pleno, se dispuso la separación de los individuos de la Junta directiva de la Sociedad de Seguros marítimos de la Habana que autorizó las infracciones de que se ha hecho mérito, inhabilitándoles por ahora para seguir ocupando puesto alguno en la misma, debiéndose convocar inmediatamente para su reemplazo la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo que además haya lugar, reservando a los socios el derecho de reclamar ante quien corresponda, deduciendo las acciones que les competan por considerarse lastimados en sus intereses:

Vista la demanda que el Licenciado D. Isidro Díaz Argüelles presentó ante el Consejo de Estado en nombre de D. Tomás de Juara y Soler, Consiliario de la Compañía de Seguros marítimos de la Habana, solicitando que se anule o revoque la Real orden de 12 de Enero de 1863, dejándola sin efecto, al menos respecto al demandante:

Vista la contestación de mi Fiscal, en la que pide la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden reclamada:

Visto el escrito presentado por el Licenciado Don Luis Nacarino Bravo, en representación de Doña Teresa Scull y D. Gaspar de Osmá Ramirez de Arellano, reproduciendo como coadyuvante de la Administración la petición de mi Fiscal:

Vistos los presentados por los Licenciados D. Isidro Díaz Argüelles y D. Luis Nacarino Bravo, sustituyendo su poder el primero en el Licenciado Don Faustino Rodríguez San Pedro, y el segundo en el Licenciado D. Wenceslao Jimenez Coronado:

Considerando que al Gobierno toca velar por el exacto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de una Sociedad anónima autorizada para empresas de utilidad pública, y prevenir las consecuencias que de la infracción pueden seguirse a los intereses colectivos relacionados con ella, en uso de su legítima tutela:

Considerando que los reglamentos de la Sociedad de Seguros marítimos de la Habana aparecen infringidos, pudiendo de aquí seguirse grave daño a dichos intereses; y que por lo tanto no era posible permitir que continuase al frente de la gestión de los negocios de la misma ninguno de los individuos que la representaban cuando tuvo lugar la infracción, hasta tanto

que donde correspondiera que depurada la responsabilidad que a cada uno de ellos alcanza:

Considerando que este es el único objeto de la medida adoptada por el Gobierno, la cual no prejuzga ni la responsabilidad civil, ni mucho menos tiene el carácter de pena, y deja a salvo todos los recursos legales que a los interesados competen:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión a que asistieron el Marqués de Viluma, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, Don Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Antonio Caballero, D. Serafín Estébanez Calderón, D. Manuel García Gallardo, el Conde de Torre-Marín, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Francisco González, D. Antonio de Echarrí, D. José de Sierra y Gárdenas, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Gárdenas, D. Juan Antonio y Zayas, D. Leopoldo Augusto de Cuetto, D. Pedro Egaña, D. Tomás Retortillo, el Conde de Velarde, Don Domingo Moreno, D. Gerardo de Souza, D. Fermín Salcedo y D. Francisco Donoso Cortés.

Vengo en absolver a la Administración de la demanda interpuesta por D. Tomás de Juara y Soler, como Consiliario de la Compañía de Seguros marítimos de la Habana, contra la Real orden de 12 de Enero de 1863, y en confirmarla dicha Real orden en lo que a éste interesado se refiere.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 4 de Mayo de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Tarragona, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelación, entre partes, de la una el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de D. Salvador Soler y Ballester, vecino de Tarragona, apelante, y de la otra D. Ramon Carulla, que lo es de Espuga de Francolí, apelado en rebeldía sobre reconocimiento de una servidumbre de paso:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que procedente de los Propios de la villa de Espuga de Francolí compró D. Salvador Soler un molino acéitero con un pequeño terreno contiguo; y habiendo empezado a construir en el referido terreno una pared que impedía el uso de la servidumbre de paso que por el mismo pretendía tener D. Ramon Carulla para penetrar en un huerto colindante de su pertenencia, se instruyó sobre el particular el referido expediente, que dio por resultado que el Gobernador de la provincia de Tarragona en 19 de Mayo de 1863, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal de Hacienda, desestimase la reclamación de Carulla, declarando libre de todo gravamen la propiedad de Soler:

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de la expresada ciudad por D. Ramon Carulla con la solicitud de que se revocara la providencia que antecede, declarándose que tiene derecho a ser respetado en el uso de la servidumbre constituida a su favor sobre el terreno anexo al molino de que se trata, mandándose inutilizar las obras que para obstruir el paso se hayan construido, y reservándole el derecho de acudir si le conviniere a los Tribunales de justicia en vindicación del derecho de propiedad:

Visto el escrito de D. Salvador Soler proponiendo la excepción dilatoria de incompetencia del Consejo provincial, y pidiendo en su virtud que se declare desierto el recurso interpuesto por Carulla; y con fuerza ejecutoria la providencia gubernativa impugnada:

Visto el auto dictado por el referido Consejo provincial en 18 de Julio de 1864 declarando no haber lugar a la excepción de incompetencia propuesta por Soler:

Vistos el recurso de apelación entablado por la parte de D. Salvador Soler, el auto del Consejo provincial en que se le admitió y el escrito de mejora que en su nombre interpuso ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Estanislao Figueras con la pretensión de que se revocase el auto apelado del inferior, y se declare inadmisibile la demanda formula-

da por Carulla como interpuesta fuera del término marcado por la ley:

Visto el escrito del mismo Licenciado, en que acusó la rebeldía a la parte apelada por no haber comparecido a usar de su derecho dentro del término legal, y en el auto de la Sección de lo Contencioso en que así se estimó:

Vistos el auto de la propia Sección, que ordenó que pasaran los autos a mi Fiscal para que expusiera sobre la cuestión de competencia, y el escrito que en su consecuencia presentó este opinando que se me consulte la declaración de nulidad de todo lo actuado por falta de competencia en la Administración:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, y el 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Considerando que el objeto de la demanda de D. Ramon Carulla es que se le reconozca servidumbre de paso sobre una finca de la nación adquirida por D. Salvador Soler y Ballester, cuya resolución corresponde a los Tribunales de justicia, porque se litiga sobre un derecho fundado en un título anterior a la subasta;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Serafín Estébanez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Francisco González, D. Antonio de Echarrí, D. José de Sierra y Gárdenas, D. Pedro Egaña, D. Tomás Retortillo y D. Gerardo de Souza,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial de Tarragona, y que D. Ramon Carulla use del derecho que crea asistirse donde corresponda.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 29 de Abril de 1865.—Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
ISLA DE PUERTO-RICO. AÑO DE 1850.		
RESUMEN general de los ingresos que tuvieron lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el año de 1850 por cuenta de todas las rentas y ramos, así como por atrasos de años anteriores, que se publica en la GACETA por consecuencia de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, a saber:		
RAMOS COMUNES.		Totales.
Conceptos.	Parciales.	Pesos fuertes.
Productos líquidos de Aduanas.....	4.054.643,04	
Subsidio del presente y anteriores años.....	321.609,36	
Derechos de tierras de id. id. id.....	12.271,52	
Genos a favor de la Hacienda.....	4.857,55	
Juegos de gallos, billares y trucos.....	6.142,04	
Productos líquidos de alcabalas.....	4.592,48	
Idem id. de butas.....	5.607,40	
Idem id. de papel sellado y documentos de giro.....	63.241,98	
Eslavos de la Real Hacienda.....	57,81	
Comisos.....	708,52	
Oficios vendibles y renunciabiles.....	3.930,96	
Multas y condenaciones.....	4.149,37	
Rentas de una Canonía suprimida.....	569	
Alcanaces de cuentas.....	4.657,29	
Aprovechamientos.....	4.592,75	
Productos líquidos de la Administración de Correos.....	6.142,24	
Bienes que fueron de regulares.....	2.723,55	
Hospitalidades de particulares.....	4.124,73	
Obvenciones de la Capitanía general.....	4.202,54	
Deudas cobradas de años anteriores, que no tienen aplicación a ramos.....	5.760,66	
Préstamos (Por la caja de Lotería 12.250 a la Real —de Amortización. 64.879 Hacienda —de Acueducto. 18.311,91) Obvenciones del Abogado fiscal.....	95.440,91	280,72
Ramos ojenos.		
Arbitrio para la limpieza del puerto.....	474,89	
Idem para casillas del Resguardo.....	34,49	
Medias anatas seculares.....	40,90	
Contribuciones impuestas para construir los caminos de la isla.....	47.490,71	
Depósitos.....	11.549,70	
Arbitrios para construcción de casas.....	41.909,36	
Aduanas.....	4.562,30	
Manda pia religiosa.....	4.562,30	

MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
ISLA DE PUERTO-RICO. AÑO DE 1850.		
RESUMEN general de los pagos ejecutados por las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el año 1850 por cuenta de los diferentes ramos del Estado, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de lo mandado en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865, a saber:		
CONCEPTOS.		Totales.
Estado.	Parciales.	Pesos fuertes.
Sueldos y gastos de Agentes consulares.....	4.750	
Asignaciones sobre las cajas de esta isla.....	3.399,94	
Gracia y Justicia.		5.149,94
Sueldos líquidos y gastos de la Real Audiencia y sus subordinados.....	42.137,95	
Asignaciones al Ilmo. Sr. Obispo, Cabildo eclesiástico, fábrica de la Catedral y parroquia de San German.....	23.140,37	
Gastos de bienes de regulares.....	393	
Hacienda.		65.644,32
Sueldos y gastos de la Intendencia y su Juzgado.....	20.103,83	
Idem id. de la Contaduría mayor de Cuentas.....	43.355,40	
Idem id. de la Contaduría y Tesorería de Ejército y Hacienda.....	44.734,58	
Idem id. de los Resguardos.....	65.859,10	
Idem id. de la Administración principal de Rentas internas.....	10.344,65	
Idem id. de la comisión de subsidio.....	2.613,96	
Idem id. de la id. liquidadora de resultados.....	4.927,45	
Idem id. del papel sellado y documentos de giro.....	334,65	
Idem id. de Cruzada.....	856,28	
Alquileres y reparaciones de edificios.....	4.473,13	
Sueldos de cesantes y jubilados.....	38.575,80	

Pensiones de Monte-pios de Ministros y oficinas.		11.804,42
Devoluciones de préstamos a la Hacienda.		
Por la caja de Loterías.....	442.000,35	
Por particulares.....	430	
Acreeores a comisos.....	356,66	
Trasportes y fletes.....	356,50	
Atenciones de la Península.		
Por suplementos a militares.....	3.190,68	
Sueldos del Sr. Brigadier D. Pedro Tomás de Córdova.....	1.237,50	
Por pensiones pagadas a varios.....	654,58	
Importe de dos Reales libranzas, números 20 y 23, y sus intereses a favor de D. Francisco Fontanellas.....	87.858,74	
Idem de una id. núm. 1.408, y sus id. id. de D. Daniel Weisweiler.....	28.401,09	
Idem de cuatro id. números 1, 2, 3 y 4, y sus id. a favor del Sr. Conde de Retamoso.....	113.384	
Gastos extraordinarios e imprevistos.		
Sueldos a empleados de Aduanas ausentes con licencia.....	1.266,40	
Idem a id. electos para las Aduanas de la isla.....	663,31	
Composicion del aljibe de la casa de la Real Audiencia.....	400	
Invertidos en adornos para la casa de la Superintendencia.....	1.275	
Gastos del arreglo y correccion de los Aranceles e impresion de la Balanza mercantil de 1848.....	1.250	
Idem del tabaco para remitir a la Península.....	221,25	
Remitidos al Gobierno Supremo en distintas monedas.....	27,25	
Suplementos a empleados con calidad de reintegro.....	2.000	
Por cuenta del presupuesto para reedificar el edificio que ha de servir para las oficinas de Hacienda, cuyos gastos se pagan de los fondos del acueducto.....	9.648	
Reales mercedes.....	2.940,07	
Emigracion de Costa-firme.		
Militares.....	332,94	
Empleados.....	2.319,07	
Pensionados.....	9.284,63	
Por derechos devueltos.....	3.034,48	

Gobernacion.		
Gastos de Policia.....	2.100	
Idem del Correo.....	822,36	
Idem del presidio correccional de la Puntilla.....	6.435,73	
Asignacion de la Sociedad Económica de Amigos del Pais.....	1.599,96	10.978,06
Guerra.		
Sueldos líquidos y gastos de la Capitanía general, su Secretaría y Ayudantes, Juzgado de Guerra y gastos de escritorio de sus oficinas.....	29.084,01	
Sueldos líquidos y gastos de la Subintencion militar, de los cuerpos de la garnición, Veteranos y Milicias, Estado Mayor, Oficiales a las ordenes del Excmo. Sr. Capitan general, y gratificaciones para Jefes, Ayudantes y armamento de Milicias.....	553.747,15	
Sueldos líquidos y gastos del arma de Artillería, inclusa su Comisaría y Maestranza.....	415.366,20	
Sueldos líquidos de Ingenieros con materiales y empleados de fortificación.....	35.024,09	
Gastos y sueldos de hospitales militares.....	64.615,97	
Idem id. del Real presidio.....	14.539,61	
Trasportes y marchas.....	12.704,65	
Retirados y agregados al Estado Mayor e Inválidos.....	31.644,05	
Gastos de plaza, alumbrado y utensilios de los cuerpos de guardia.....	5.371,40	
Pensiones del Monte-pio militar y de guerra.....	20.087,45	
Gastos y sueldos del arsenal de esta plaza.....	22.817	
Idem id. de la colonizacion de Vieques.....	7.445,97	912.411,55
Marina.		
Personal de Marina.....	44.371,50	
Capitanía del puerto, matriculas y vigías.....	8.280	
Gastos extraordinarios y asignacion para el corte de maderas y otras atenciones.....	43.869,34	
Clases pasivas.....	716	
Sueldos líquidos y gratificaciones del Oficial, tropa y marinería destinados a este arsenal.....	829	38.065,84
Ramos ojenos.		
Devoluciones de depósitos.....	3.124,01	
Manda pia religiosa.....	4.506	
Construccion de caminos.....	28.000	
TOTAL general de gastos de 1850.....	1.665.588,86	

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.			
ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en estedia para la adquisicion de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior y de la del Tesoro procedente del personal, consiguiente a lo prevenido en las leyes de 4.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo a lo resultado en la Real orden de 6 de Octubre de 1862.			
CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA.			
AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 38,75 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 21,50 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR, 29 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL 23,25 POR 100.			
Proposiciones presentadas.			
Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D. José Gutierrez.....	Amortizable 1.ª clase	460.000	36,50
El mismo.....	Id.	80.000	36,60
El mismo.....	Id.	80.000	36,70
El mismo.....	Id.	160.000	36,90
Jacinto Navarro y Lázaro.....	Id.	120.000	37,50
Juan Rodríguez.....	Id.	88.000	36,45
El mismo.....	Id.	309.000	37,45
Antonio Bueno y Sanz.....	Id.	34.000	37,90
Manuel Martínez.....	Id.	31.000	37,90
José de Vivanco.....	Id.	240.000	38,75
Sebastian Martínez.....	Id.	180.000	36,40
Abdon Moreno.....	Id.	0.000	36
El mismo.....	Id.	80.000	36
Emeterio Romillo.....	Id.	476.000	35,95
El mismo.....	Id.	800.000	36,70
Mister Bronon.....	Id.	100.000	38
Francisco Gil Machon.....	Id.	200.000	43
Mister Albert H. Petre.....	Id.	350.000	38,85
El mismo.....	Id.	450.000	38,85
El mismo.....	Id.	250.000	39
José de Vivanco.....	Id. de 2.ª interior.	500.000	19,75
Francisco Alvarez.....	Id.	500.000	21,49
Victoriano Camaron.....	Id.	4.720.000	19,65
Epifanio Sanz.....	Id.	100.000	20
El mismo.....	Id.	100.000	20,25
El mismo.....	Id.	35.000	20,50
El mismo.....	Id.	200.000	20,50
El mismo.....	Id.	100.000	19,90
El mismo.....	Id.	135.000	21
Francisco Arribas.....	Id.	400.000	21,09
El mismo.....	Id.	605.000	20,99
Manuel Martínez.....	Id.	15.000	21
Jacinto Navarro y Lázaro.....	Id.	435.000	20,50
Joaquin Fernandez Moreno.....	Id.	30.000	19,75
Abdon Moreno.....	Id.	150.000	19,50
El mismo.....	Id.	15.000	19,50
José Gutierrez.....	Id.	100.000	20,50
El mismo.....	Id.	200.000	20,75
Emeterio Romillo.....	Id.	500.000	19,40
El mismo.....	Id.	500.000	19,40
El mismo.....	Id.	800.000	19,40
José Vela y Lopez.....	Id.	80.000	19,90
Ranion Lopez Vela.....	Id.	400.000	21,50
El mismo.....	Id.	100.000	21
José García.....	Id.	200.000	21
Angel Uriz.....	Id.	500.000	21
Julian Manuel de Sabando.....	Id.	105.000	20,50
Mister Albert H. Petre.....	Id.	200.000	27
Juan Rodríguez, en nombre de los Sres. R. R. phaela y hijos, de Léondres.....	Id. de 2.ª exterior.	3.840.000	31
Leonardo Saenz de Barand.....	Id.	1.336.000	32
El mismo.....	Id.	4.536.000	31,50
Mr. Bresson.....	Id.	32.000	40
Victor Zugasti.....	Personal.	100.000	23,25
Juan Ortega.....	Id.	500.000	23,20
Abdon Moreno.....	Id.	51.000	23,25

Proposiciones admitidas.			
EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.			
Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Emeterio Romillo.....	476.000	3,95	6.327,900
Abdon Moreno.....	40.000	3,60	4.320
El mismo.....	80.000	3,645	3.207,600
Sebastian Martínez.....	18.000	3,649	656,820
José Gutierrez.....	160.000	3,650	3.840
El mismo.....	80.000	3,660	2.928
El mismo.....	80.000	3,670	2.936
Emeterio Romillo.....	800.000	3,670	29.360
José Gutierrez.....	160.000	3,690	5.904
Manuel Martínez.....	34.000	3,700	1.258
Juan Rodríguez.....	300.000	3,745	11.235
Jacinto Navarro y Lázaro, parte de 120.000 rs.....	40.592	3,750	4.522,180
TOTAL.....	4.956.592		

Table with columns: Largo, Ancho, Grueso, Precio. Lists prices for various types of wood and construction materials.

Table with columns: Item description, Price. Lists prices for various types of wood, including pine and oak, and construction materials.

Lo que se notifica al público para su conocimiento. Madrid 31 de Julio de 1865.—El Director general, P. O., José Ramos.

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Fuenteberba...

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo de 1865, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Large table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada, Deuda diferida, Deuda amortizable, etc. Summarizes liquidated credits and payments.

Madrid 31 de Mayo de 1865.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Quiñones.

Alcaldía constitucional de Cardiel. Se halla vacante la plaza de Cirujano titular creada con arreglo al art. 1.º del reglamento de partidos médicos...

tados desde 29 Setiembre próximo, del cortijo de Falchena con 336 fanegas, término de Carmona, que pertenece a la Universidad de Beneficidos de la misma...

de 62.010 rs., ha dispuesto la Superioridad se promueva tercera licitacion con baja de la quinta parte, la cual tendrá lugar el 13 de Agosto próximo...

dehesa de las Arguijuelas a puro pasto, término de Alange y la Zarza, junto Alange, procedente de la Encomienda de Bievencia...

trario afianzará el contrato a satisfacción de esta principal. Las posturas se harán en pliegos cerrados cuando el tipo para el arriendo exceda de 500 rs...

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla.

No habiendo tenido efecto la primera subasta verificada para el arrendamiento por tiempo de tres años, con...

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Badajoz. Pliego de condiciones que forma esta Administracion para el arrendamiento en pública subasta del arriendo de la...

dehesa de las Arguijuelas a puro pasto, término de Alange y la Zarza, junto Alange, procedente de la Encomienda de Bievencia...

trario afianzará el contrato a satisfacción de esta principal. Las posturas se harán en pliegos cerrados cuando el tipo para el arriendo exceda de 500 rs...

rechos de peritos, los del Escribano actuario de la subasta, peon público y papel del sello 4.º, equivalente al que del oficio se invierte en el expediente.

13. Quedará también sujeto el arrendatario a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

Badajoz 20 de Julio de 1865.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de tal fecha, se comprometo a llevar en arriendo la finca..., por tiempo de..., en la cantidad de..., rs. en cada uno, habiendo depositado el 10 por 100 del precio del remate, según se dispone en la condicion 6.ª del pliego que sirvió de base para la subasta.

(Fecha y firma del interesado.) —2

Pliego de condiciones que forma esta Administración para el arrendamiento de pública subasta del arriendo de la Encomienda de la Perulada que comprende las dehesas de Santa Ines Curizal, Convilto y Valid, perteneciente a órdenes militares, término de dicha Perulada, por todos sus aprovechamientos incluso la bellota por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de Octubre del corriente año y concluirá en 30 de Setiembre de 1866 y cuyo presupuesto es de 2.010 escudos ó sean 20.000 rs. ramos que ha ganado.

1.º El remate se celebrará en esta capital en la villa y corte de Madrid el día 13 de Agosto próximo y hora de la tarde a las doce, ante el Sr. Gobernador de esta provincia, con mi asistencia, y en presencia del Escribano público en esta capital, y en la villa de corte de Madrid ante los mismos funcionarios de ella, quedando pendiente hasta obtener la aprobación de la Direccion general.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.010 escudos señalada de tipo a la finca.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorta y en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que á juicio de peritos tasados las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El remate de una ó más fincas se recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y en el estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al concluir el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo de casa, debiendo advertirse que en las dehesas de pasto han de mudarse las reses del ganado cada tercer noche para beneficiar las tierras y hacer buenos majadales, sin que en las de arbolado pueda cortar madera para objeto alguno sin la autorización de esta Administración y con la vigilancia de los guardas.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, otorgando escritura de responsabilidad si excediese de 500 rs. anuales, y en caso contrario afianzará el contrato á satisfacción de esta principal.

6.º Las posturas se harán en pliegos cerrados cuando el tipo para el arriendo exceda de 500 rs. acordando previamente haber hecho el depósito de 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó en la Administración subalterna del ramo en el partido judicial, el cual será devuelto concluido el acto del remate, conservándose únicamente el que haya hecho el rematante hasta que se otorgue por este el competente escritura con las garantías necesarias, en cuyo día se le admitirá por cuenta del pago del primer plazo del arriendo.

7.º El depósito se hará antes del día de la subasta.

8.º Si la finca después de arrendada se vendiere por el Estado, el arriendo caducará concluido que sea el año corriente de arriendo á la toma de posesion del comprador en cuanto á las fincas rústicas, y en las urbanas á los 40 días.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los extranjeros si no renuncian previamente los fueros de su pabellon.

10.º El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que por ninguna causa sea permitido á los rematantes pedir perdon ni rebaja en el precio del contrato.

11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra el intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que merezca lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza, se ordenará rescindiendo el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de peritos, los del Escribano actuario de la subasta, peon público y papel del sello 4.º, equivalente al que del oficio se invierte en el expediente.

13.º Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

Badajoz 20 de Julio de 1865.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de tal fecha, se comprometo a llevar en arrendamiento la finca..., por tiempo de..., en la cantidad de..., rs. en cada uno, habiendo depositado el 10 por 100 del precio del remate, según se dispone en la condicion 6.ª del pliego que sirvió de base para la subasta.

(Fecha y firma del interesado.) —2

Juzgado de primera instancia del partido de Vergara.

D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Hago saber que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Procurador, por renuncia de D. Pedro Miguel de Aranzabal; y que los aspirantes á ella deberán presentar en el término de 15 días siguientes á la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, las solicitudes documentadas que acrediten las circunstancias que para obtener dicho cargo se señalan en el párrafo segundo, art. 61 del reglamento de

Juzgados; pues así lo tengo decretado en el expediente que al efecto he formado.

Vergara 22 de Julio de 1865.—Isaac Ortiz de Zárate.— Por su mandado, Antonio Marin de Liris. 532

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles tasados en la cantidad de 9.120 rs. vn., cuya subasta tendrá lugar el día 12 del corriente, y hora de las doce y media de la mañana, en el referido Juzgado del Hospital; advirtiéndose á los que deseen interesarse en su adquisicion que los mencionados efectos estarán de manifiesto en la calle del Carmen, núm. 38, cuarto segundo.

Madrid 1.º de Agosto de 1865.—Prida.—Por mandado de S. S. y por la vacante de Gómara, Juan José Morcillo. 581

El Tribunal de Comercio de esta ciudad hace saber que en providencia de 27 del corriente el Sr. Juez Conde de la quebra de D. Cipriano Merino de la Mora, vecino y del comercio de la misma, convoca á junta general de acreedores por no haber aceptado el cargo de síndicos electos en la primera, bien para or sus proposiciones del quebrado, ó bien para or el nuevo nombramiento de otros; previniendo á dichos señores comparezcan con los documentos que justifiquen sus créditos y con los demás requisitos que exige el Código de Comercio á las nueve de la mañana del día 21 de Agosto en la sala de dicho Tribunal.

Dado en Valladolid á 29 de Julio de 1865.—Francisco Alonso.—P. O. del Tribunal, Francisco de Gospital y Muñoz. 576

D. Antonio Mariscal, ex-Decano del ilustre Colegio de Abogados de esta capital, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, Juez de paz é interino de primera instancia de la misma y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita y convoca á junta á los acreedores al concurso voluntario de bienes de D. Manuel María Forcada y Peralta, de este domicilio, la cual tendrá lugar el día 18 de Agosto del corriente año, y hora de las diez de la mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, y en la que se presentarán con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer en el relacionado expediente de concurso.

Dado en Jaen á 19 de Julio de 1865.—Licenciado Antonio Mariscal.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Ruiz Perez. 582

D. José María Guerrero y Rivero, Abogado de los Tribunales de la nación, y por S. M. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber por el presente que el día 1.º de este mes falleció intestado en la población de Peñarubia, de donde era vecino, D. José Fontalba Mora, de estado soltero, dejando varios bienes en aquel término. Por sus hermanos de doble vínculo Don Juan, D. Diego, D. Antonio, D. Pedro y Doña María, mujer de D. Pedro Casasola Oliva, y su sobrina Doña Josefa Zamudio Fontalba, en representación de su difunta madre Doña Dolores Fontalba Mora, consorte legítima que fué de D. José Zamudio Valencia, se ha presentado escrito para que se declare universal herederos del D. José; y en su vista he acordado la fijacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y parajes más públicos de la ciudad población y esta villa para que los que se consideren con derecho á heredarle en legal forma dentro del término de 30 días, contados desde que aparezca inserto en aquellos periódicos; bajo apercibimiento que trascurrido provenga lo que correspondiera, parando á todo moroso el perjuicio que haya lugar.

Campillos 18 de Julio de 1865.—José María Guerrero y Rivero.—Benito Luna y Ruiz. 579

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano, como sustituto del Doctor D. Mariano García Sanja, se convoca á junta general á todos los acreedores á los bienes del señor Conde de Montescalaros á fin de darles cuenta de las bases de convenio presentadas por el mismo para la espera que solicita con objeto de pagar sus deudas íntegramente, y que acuerden lo que crean oportuno. En su consecuencia, habiéndose señalado para la celebración de dicha junta el día 14 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, bajo el título de la Territorial de esta corte, se previene que los acreedores habrán de presentarse en la junta con el título ó títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, con arreglo á las prescripciones del art. 519 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 29 de Julio de 1865.—M. Saez Hernandez. 580

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de Riazá y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte aintestato de Manuela Lorente, vecina que fué de esta villa, para que en término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado y Escribana del que refernda por medio de Procurador con poder bastante á deducir su derecho; con apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riazá á 15 de Julio de 1865.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz. 433

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Angel Zaldivar Huertas, de 34 años, de edad, soltero, cajero que ha

aido de la casa comercio de Marin y Cames, de esta capital, de la que desapareció el día 18 de Marzo último, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en la Audiencia de S. S., en el piso bajo de la Presidencia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará aquella en ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de Hacienda de la provincia, y Decano de los demás de su clase en la capital.

Por el presente se cita á las personas que se crean con derecho á exigir alguna responsabilidad contraída por D. Francisco Javier Luena durante el tiempo que fué Procurador del número de la Audiencia de este término, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Decanato provistos de los documentos que debidamente acrediten su derecho.

Sevilla 20 de Julio de 1865.—Simon Ponce de Leon.—El Secretario, Hipólito del Castillo. 450

En los autos de juicio de abintestado que en este Juzgado de primera instancia se siguen con la muerte de Juliana Vicente, se ha dictado el siguiente:

Auto.—Anúnciese por edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre esta corte Diario oficial de Avisos y Gaceta de Madrid, la muerte sin testar de Juliana Vicente Carnicer, llamando á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en el Juzgado dentro del término de 30 días á usar de su derecho; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. El Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia de Buenavista lo mandó en Madrid á 21 de Julio de 1865.—Bravo.—Acisclo Moya. 474

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Madrid 26 de Julio de 1865.—El Escribano actuario, Acisclo Moya. 474

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Habiendo anunciado un periódico de Viena que el Gobierno francés ha indicado al Imperial austriaco próximas gestiones encaminadas á obtener un arreglo entre Austria y el Gabinete de Florencia, añadiendo algunas insinuaciones acerca de la contestacion dada con este motivo por el Gobierno de Viena, la Correspondencia general asegura que estas aserciones carecen del menor fundamento.

Segun anuncian de Berlin, parece que no se dará paso alguno decisivo por parte de Prusia respecto de la cuestion de los Ducados hasta que termine la residencia del Rey en Gastein, lo cual tendrá efecto á mediados del presente mes. No obstante, si entre tanto no se pone de acuerdo con el Gabinete de Viena, es de esperar que Prusia adopte disposiciones importantes, y que el General Manteuffel, nombrado hace algun tiempo Comandante en Jefe de las tropas de ocupacion de los Ducados, se encargará de su destino.

Con fecha 31 de Julio anuncian de San Petersburgo, con referencia al periódico titulado el Inválido, que el General Tschermajew ha ocupado la ciudad de Tashken, en el Turkistan, cuya victoria ha costado á los rusos 25 muertos y 88 heridos. Dicha ocupacion por las tropas rusas es provisional.

Noticias de Montevideo, fecha 30 de Junio, recibidas por Lisboa, aseguran que el ejército de Flores se puso en movimiento el día 11 de aquel mes, añadiendo que en un combate naval ocurrido en el Paraná ha sido muerto el Almirante del Paraguay.

Segun anuncian de Rio-Janeiro el 9 de Julio, la escuadra brasileña ha destruido en el Paraná la escuadrilla del Paraguay, compuesta de cuatro vapores y seis baterías flotantes, de los cuales unos se han ido á pique y otros han sido apresados. Los del Paraguay han perdido sus banderas, y teniendo 200 muertos y heridos.

La ciudad de Boya ha sido ocupada y saqueada por las tropas del Paraguay despues de cinco dias de lucha.

El Emperador del Brasil, acompañado del Ministro de la Guerra, se disponia á ponerse al frente del ejército.

Por último, se ha completado el Ministerio brasileño con el nombramiento del Sr. Silveira-Lobo para la cartera de Marina, quedando el Sr. Saravia en propiedad de la de Negocios extranjeros.

Correspondencias de Mazatlan (Méjico), fecha 8 de Junio, contienen interesantes noticias de Guaymas traídas por la fragata de vapor Vitore, en la cual ondea la insignia del Contraalmirante Mazer. Despues de la victoria alcanzada en la Pasion por las tropas que manda el Coronel Garnier, los caminos de

la Sonora han quedado desembarazados hasta Hermosillo, habiéndose rendido muchos disidentes.

El Almirante Mazer ha podido ponerse en comunicacion por escrito con los prisioneros franceses, y logrado facilitar dinero y efectos al Comandante Gazelle y sus compañeros de prision. Parece que reciben buen trato y gozan de buena salud.

La corbeta de vapor d'Assas, procedente de Mazatlan con refuerzos, ha llegado á Guaymas, y dentro de algunos dias verificaria otro viaje para conducir á su bordo nuevas tropas.

INTERIOR.

MADRID.—La Compañía de los ferro-carriles del Norte ha establecido en el presente mes de Agosto trenes de recreo para viajeros, de segunda y de tercera clase, entre Madrid y San Sebastian, dando billetes de ida y vuelta que servirán durante nueve dias con facultad de parar en Vitoria, Zamarraga y Tolosa, y cuyos precios de ida y vuelta serán de 120 rs. para los de segunda clase, y de 80 rs. para los de tercera.

Las salidas de Madrid de dichos trenes tendrán lugar en los dias 5, 12, 19 y 26 de Agosto, y el regreso de San Sebastian en los dias 13 y 21 de Agosto y 3 de Setiembre.

Los viajeros que tomen trenes de recreo saldrán de la estacion de la Montaña del Principe Pio á las doce y 50 minutos del día para llegar al siguiente á las once y 25 minutos de la mañana; el regreso de San Sebastian se efectuará á las doce y 10 minutos del día para llegar á esta corte el siguiente á las diez y 50 minutos de la mañana.

Hoy y mañana estará expuesta á la pública veneracion de los fieles en la iglesia de religiosas de Santo Domingo la pila en que fué bautizado el Santo fundador, y en la que reciben el agua del Bautismo todos los Principes españoles.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA y Patrimonio.—Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de este año sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para la ejecucion de la misma en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se sacan nuevamente á pública subasta nueve solares de la manzana segunda del barrio que ha de construirse entre el Prado y el Real Sitio del Buen Retiro, cuya medida superficial en pies y precios de tasacion son los siguientes:

Table with 3 columns: Solares, Superficie, Tasacion. Rows include Letra L, J, K, M, N, O, P, Q with corresponding values.

El remate se celebrará en la Secretaría de esta Administración general el día 13 del presente mes, dando principio al acto á la una de la tarde, y substándose los solares por el orden en que quedan expresados.

Para tomar parte en la licitacion será preciso presentar recibo de la Tesorería general de la Real Casa acreditando haber depositado en ella una cantidad igual ó superior á la centésima parte del precio de tasacion del solar á que haya de hacerse postura.

El pliego de condiciones y el plano de la referida manzana están de manifiesto en la Secretaría de esta Administración general.

Palacio 1.º de Agosto de 1865.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 578-3

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LA ESCRITURA DE IMPOSICION en la extinguida Caja de Consolidacion y su comision de San Sebastian de Guipúzcoa, hecha en 5 de Abril de 1800, señalada con el núm. 86, de 48.000 rs. de capital con réditos al 3 por 100, perteneciente á la obra pía fundada en la parroquia de Alzola por Doña Maria Luisa de Arespacochaga, se replica á quien la tuviere ó supiere su existencia la entregue ó comunique al Agente de negocios del Colegio de esta corte D. Fernando Domingo Lopez, que vive calle de la Encomienda, núm. 17 duplicado, cuarto segundo, quien se halla autorizado al efecto.

BANCO PENINSULAR HIPOTECARIO.—DEBIENDO reunirse en junta general extraordinaria los socios del mismo con arreglo al art. 32 de los estatutos, el Consejo de Administracion ha acordado señalar el día 3 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en los salones de Capellanes.

Para asistir á la junta deberán presentarse en la Direccion del mismo con tres dias de anticipacion los títulos que acrediten la calidad de socios á fin de que sean autorizados con el competente billete de entrada, siempre que esté comprendido en el art. 30.

Los señores imponentes que se hallen fuera de Madrid podrán ser representados por otros con residencia en esta, autorizados con la correspondiente carta de conocimiento, según previene el art. 37.

Madrid 3 de Agosto de 1865.—El Director, Mariano Saenz de Santa Maria. 583

SE DESEA SABER DE DOÑA MARIA JOSÉ PEÑUELAS Melendez Arbas y Castro, viuda de D. Pedro Nolda, natural de Madrid, ó de sus herederos caso que no exista, para asunto que le interesa.

Dirijase por carta franqueada á

Joaquín Ferreira Brito Seixal, Correo de Lisboa. (Portugal) 585

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.—MADRID, calle de Fuencarral, núm. 2. Paris, place Vendôme, número 8.

LÍNEAS DE LAS ANTILLAS, DE ASPINWALL (Panamá) Y DE MÉJICO.

Organización de los servicios desde el mes de Agosto de 1865.

1.º Línea directa de San Nazario á Fort de France (Martinica), Santa Martha y Aspinwall (Ismo de Panamá).—Salidas el 6 de cada mes.—Primera salida el 6 de Agosto.

Servicios anejos.

1.º De Fort de France á Saint Pierre (Martinica), Basse Terre y la Pointe á Pitre (Guadalupe).

2.º De Fort de France á Santa Lucía, San Vicente, la Granada, la Trinidad, Demerari, Surinam y Cayena.

En Panamá, de acuerdo con la Compañía inglesa del Pacífico del Sur y las dos Compañías americanas de la América Central y de la California, se han establecido servicios en combinacion con los vapores de San Nazario, admitiendo, según tarifas combinadas, pasajeros y mercancías para el Callao, Valparaiso, la Union, San José, San Francisco &c. &c.

3.º Línea directa de San Nazario á San Thomas, la Habana y Veracruz (Méjico).—Salidas el 16 de cada mes.—Primera salida el 16 de Agosto.

Servicios anejos.

1.º De San Thomas á Puerto-Rico, Cabo de Haití, Santo Domingo y la Jamaica.

2.º De San Thomas á la Basse Terre y la Pointe á Pitre (Guadalupe), á Saint Pierre y Fort de France (Martinica).

3.º De Veracruz á Tampico y Matamoros.

LÍNEA DEL HAVRE Á NUEVA-YORK CON ESCALA EN BRESE.

Organización actual del servicio.—Salidas.

Del Havre el 27 de Julio, 24 de Agosto y 21 de Setiembre.

De Brest el 29 de Julio, 26 de Agosto y 23 de Setiembre.

De Nueva-York el 18 de Agosto, 15 de Setiembre y 13 de Octubre.

Precios de pasaje.

De Paris á Nueva-York por el Havre ó Brest, trayecto en ferro carril: primera clase, 2,900 rs. vn.; segunda ídem, 1,600; tercera ídem, 1,240.

Del Havre á Brest á Nueva-York: primera clase, 2,800 reales vellón; segunda ídem, 1,600; tercera ídem, 1,200.

Para mayores informes, flete &c. &c., dirijirse en Madrid á la Compañía general de Crédito Mobiliario Español, calle de Fuencarral, 2, entresuelo. 485

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesion de hoy y con arreglo al art. 31 de sus estatutos, ha acordado convocar junta general de accionistas para el día 10 del próximo Setiembre, á la una de la tarde, en su local calle del Arenal, núm. 15, cuarto principal.

Los señores accionistas que posean á lo ménos 20 acciones podrán depositarlas en la Caja de esta Direccion ó en las de las sucursales desde el día 1.º al 10 de Agosto venidero, ámbos inclusive, y desde las doce de la mañana á las tres de la tarde, recogiendo al efecto los correspondientes resguardos para que con vista de ellos pueda entregárselos por la Secretaría de la Sociedad la papeleta de entrada desde el día 20 de Agosto al 6 de Setiembre próximo venidero á fin de que puedan usar de su derecho en la referida junta.

Madrid 31 de Julio de 1865.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, Baltasar Gemme y Fuentes.—V. B.—El Presidente del Consejo, F. el Duque de Berwick y de Alba. —2

El Consejo de Administración, vistas las reclamaciones que le han sido dirigidas por la mayor parte de las sucursales, y en atencion á elevadas consideraciones, ha resultado en sesion de este día prorogar hasta 30 de Setiembre próximo el plazo señalado para el pago del dividendo de 10 por 100 acordado en 16 de Junio último.

Caducadas inapelablemente las acciones que no hayan verificado el pago en aquel día, conforme al art. 41 de los estatutos, ha acordado el Consejo á la vez señalar el 15 de Octubre siguiente para proceder á la venta de las que se hallen en este caso en la forma prevenida en el mismo citado artículo.

Madrid 31 de Julio de 1865.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, Baltasar Gemme y Fuentes.—V. B.—El Presidente, F. el Duque de Berwick y de Alba. —2

CANCELERIA (INGLATERRA).—SEGUN LA ESCRITURA sobre las compañías de 1862, y respecto á la Madrid Bank (limited).

Se requiere á los acreedores de dicha Compañía que envíen de aquí al 7 de Agosto de 1865 lo más tarde sus nombres y señas y los promotores de sus créditos ó reclamaciones, como igualmente los nombres y señas de sus apoderados si los tienen, á Edward Start, 57, Moorgate Street, en la Cité de Londres, liquidador oficial de la referida Compañía; y que si este se lo pide especialmente por escrito, se presenten ellos mismos ó sus apoderados á probar la validez de sus créditos ó reclamaciones ante el Escribano de la Cámara de Cancillería, en la misma Cancillería Rolls Yard, Chancery Lane, Condado de Middlesex, en la época que se designe; en la inteligencia de que si no lo hicieren así se verán privados del beneficio de la reparticion hecha antes de que se haya probado la legitimidad de sus créditos. Para oír lo que haya de exponerse sobre los créditos y reclamaciones, y pronunciar sobre los unos y las otras, se fija el lunes 6 de Noviembre de 1865, á las dos de la tarde.

Fecha 28 de Junio de 1865.—John Wm. Hawkins, Oficial mayor.—Treherne y Wolferstan, Solicitors del liquidador oficial, 75, Aldermanburg, London. 305-1

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 29 de Julio.—Interior, 39.—Diferida, 38-90.

Amsterdam 29 de Julio.—Interior, 39 1/2.—Diferida, 39 1/2.

Londres 29 de Julio.—Consolidados, 90 1/2, 1/4.

Paris 31 de Julio.—Interior español, 39.—Diferida, 38 1/2.

reales, con 6 por 100 de interés anual, publicado, 88-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 86-00 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., ídem, 87-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, ídem, 80-00 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, ídem, 101-00 d.

Idem id. id. de la segunda emision, publicado, 104-00.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 77-25, no publicado, 77-50 d.

Acciones del Banco de España, id., 130-00.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 70 d.

Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 80-00.

Idem id. sobre la zona de ensanche de Recoletos, construcciones y terrenos de D. J. Salamanca, 7 por 100 anual, ídem, par.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-10 p.

Paris á 8 dias vista, 5-09 d.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Plaza, Tipo, Precio, Tipo. Lists various cities and their exchange rates.

ESPECTÁCULOS.

Albacete. par. Lugo. 1/2 d.

Alicante. 1/2 d. Málaga. 1/2 d.

Almería. 1/2 d. Murcia. 1/2 d.

Avila. 1/2 d. Orense. 1/2 d.

Badajoz. 1/2 p. Oviedo. 1/2 d.

Barcelona. 1/2 p. Palencia. 1/2 d.